



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto Interlocutorio.</b>	082
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2016-00321 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	BANCOLOMBIA
<b>Demandado (s)</b>	LUIS FERNANDO MORA CARDENAS
<b>Tema y subtemas</b>	DEJA SIN EFECTO AUTO

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 éste despacho declaró terminado por Desistimiento Tácito el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurada por BANCOLOMBIA, en contra del señor **LUIS FERNANDO MORA CARDENAS**, dando aplicación para ello, al literal b, numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, pues consideró esta judicatura que desde el día 24 de noviembre de 2017, no se surtía ningún acto de parte, por el interesado.

Ahora bien, no obstante, el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito haber cobrado firmeza, y no haber sido recurrido por el interesado, observa este despacho que posterior al 24 de noviembre de 2017, fecha desde la cual consideró esta judicatura no se surtía actuación alguna dentro del plenario, este despacho a través de providencia calendada el 16 de marzo de 2021, acepto la renuncia del poder que le fuera otorgado al apoderado por parte del demandante.

Por lo anterior y con la finalidad de evitar perjuicios graves para las partes involucradas en la litis, máxime cuando ya se dictó sentencia (o auto que hace sus veces), el juzgado de oficio dejará sin valor la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del presente proceso y en su lugar dejará el expediente en secretaría del Despacho para poder continuar con el trámite propio del proceso.

Sin embargo, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que esté más atento al desarrollo del proceso a su cargo.

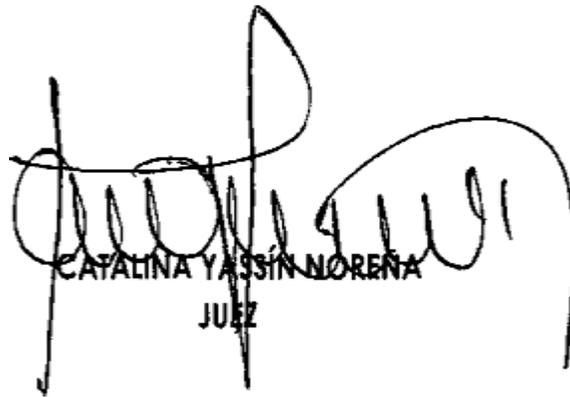
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia.**

**RESUELVE:**

**Primero:** DEJAR SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 por medio de la cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, y en su lugar se deja el expediente en la secretaría del Despacho para poder continuar con el trámite propio de esta clase asuntos. Lo anterior conforme a lo dicho en la motivación

**Segundo:** Conminar al apoderado judicial de la parte actora para que esté más atento al desarrollo del proceso, para evitar trámites desgastantes e innecesarios como los surtidos en éste asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edaddfe9ff47c5b6cf37a2cb3cf54da8422a0766551238d18c66773ad8400b5**

Documento generado en 16/02/2022 12:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**